

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **28 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HD3-091	GRAVITRANS S.A.S.	27/03/2019	269	<p>INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a lo requerido mediante los incumplimientos de los requerimientos realizados mediante auto N° 395 de 6 de junio de 2018 donde se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que allegue el formulario de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2017 y auto N° 1108 del 26 de noviembre de 2018, donde se requirió bajo apremio de caducidad el pago de las regalías del III trimestre de 2018 para el mineral de arena y grava, que mediante auto N° 1016 de 27 de diciembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente a través de la plataforma del sí minero la corrección del FBM anual de 2016, a la fecha no lo ha presentado y adamas mediante auto N° 236 de 25 de abril de 2018 se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que presente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental del resto del área del título que no cuenta con este permiso o el estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a los 90 días.</p> <p>REQUERIMIENTO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. HD3-091, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, 2018, para los minerales de recebos, gravas y arenas de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 345 del 25 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. HD3-091, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, 2018, para los minerales de recebos, gravas y arenas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo estipulado al concepto técnico No 345 del 25 de febrero de 2019,</p>



						<p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" de la página web, de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,>, Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No HD3-091, que no puede realizar labores de explotación por fuera del área contemplada en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental (resolución No. 0000596 de fecha 30 de septiembre del 2008)</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 345 del 25 de febrero de 2019.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16051X	MINICOL S.A.S.	27/03/2019	270	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que la solicitud presentada mediante radicado No. 20169110631992 del 28 de septiembre de 2016 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad emitirá el acto administrativo a que dé lugar, teniendo en cuenta la evaluación integral del expediente.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 351 de 26 de febrero de 2019.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-091	CEMENTOS ARGOS S.A	27/03/2019	271	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 472 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR el pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$2.737.360 de conformidad con el concepto técnico N° 472 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>



económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.682.885 más los intereses generados hasta la fecha de pago y el faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.999.162 más los intereses generados hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° 472 del 27 de marzo de 2019

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / **pago de canon**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EIM-091 que no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo. Es necesario que el titular se encuentre al día en sus obligaciones con el fin de poder dar trámite a su solicitud de renuncia del contrato de concesión N° EIM-091;

2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIM-091 respecto del trámite de renuncia solicitado mediante radicado N° 20195500725322 de 13 de febrero de 2019. Sobre lo anterior nos permitimos informarle que es necesario se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular que el trámite de integración de las áreas se entendió desistido mediante auto N° 417 de 31 de diciembre de 2014 proferido dentro del expediente contentivo del título minero 12229.

2.7 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 472 del 27 de marzo de 2019.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EIM-091 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **28 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA